

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto Interlocutorio No. 0212

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	ALBERTO RIVERA BALAGUERA Y OTROS
DEMANDADO:	CORMACARENA Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00391-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Téngase por contestada la demanda por parte de la Corporación para el Manejo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA (fol. 191 a 202 C-1), la Curaduría Segunda Urbana de Villavicencio (fol. 347 a 359 C-1) y la Constructora RAM (fol. 375 a 403 C-1 y 60 a 64 C-Medida Cautelar)

El Municipio de Villavicencio, respondió extemporáneamente la demanda (ver fols. 318, 319 y 410 C-1)

Ábrase el presente proceso a pruebas por el término establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia se decretan las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Ténganse como medio de prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se le dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal correspondiente (fls. 12 a 180 C-1).

1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL

Considera el Despacho que resulta necesario verificar en campo algunos de los hechos de la demanda, especialmente los números 5, 9, 11 y 13 en sus elementos que resultaren verificables mediante observación directa, incluida el cuerpo del humedal y su ronda, su zona de protección ambiental. Por ello, en virtud de dispuesto en el artículo 237 del Código General del Proceso, se decretará la Inspección Judicial solicitada (fol. 10 C-1) al contorno del Humedal El Charco, señalándose como fecha para llevar a cabo dicha diligencia, el día 20 de mayo de 2015 a las 2:00 p.m.

2. SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS

2.1. CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA <CORMACARENA>

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como medio de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se le dará el valor probatorio que corresponda, en su momento procesal (fols. 207 a 311 C-1).

2.2. CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

2.2.1 DOCUMENTALES:

Ténganse como medio de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se le dará el valor probatorio que corresponda en su momento procesal (fols. 260 a 368 C-1).

2.2.2 OFICIOS:

Líbrense los oficios solicitados en el acápite OFICIOS de la contestación de la demanda por parte de la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio (fol. 358).

2.3 CONSTRUCTORA RAM LTDA.

2.3.1 DOCUMENTALES:

Ténganse como medio de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se le dará el valor probatorio que corresponda en su momento procesal (fols. 404 a 408 C-1).

2.3.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Se decreta los medios de prueba solicitados en los numerales 1, 2 y 3 del acápite “Documentales Solicitadas” con los que el petente pretende demostrar si la Constructora RAM Ltda. ha sido sancionada por violación a los parámetros de las licencias otorgadas o vulneración a las normas ambientales vigentes, durante los últimos cinco años.

2.3.3 OFICIOS:

Líbrense el oficio solicitado en el numeral 1. del folio 401 C-1 con destino a la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

2.3.4 DICTAMEN PERICIAL

Decrétense los dictámenes periciales solicitados a fol. 402 para que se resuelva sobre los aspectos mencionados en los cuestionarios formulados.

Para tal efecto se designa a:

- MARTHA CECILIA ACERO BERNAL, Especialista en Saneamiento Ambiental para que rinda su experticio de acuerdo a los parámetros solicitados en el último párrafo del folio 401 y los dos primeros párrafos del folio 402.
- LUIS EDUARDO RANGEL RODRÍGUEZ, Experto en avalúos de inmuebles urbanos, para que dictamine el valor del área de 181 m. de terreno cedido al municipio de Villavicencio.

(Ambos nominados de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia).

Se aclara, que corresponde a cada una de las partes auxiliar la práctica de las pruebas que solicitó y se les exhorta para que presten al Tribunal su colaboración para su efectivo recaudo conforme al numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO